



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas.

Cartago, Valle del Cauca, septiembre 07 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Octubre veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00378-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Banco AV Villas
Demandados: Yenith Estella Ramírez Valencia
Auto N°: 2396

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Términos en los cuales, bajo las previsiones del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., se requiere a la parte actora para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y forma del mismo, para surtir su descargo. Títulos de los cuales se ordenará el desglose con la anotación de pago total de la obligación, en cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por **BANCO AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5** contra **YENITH ESTELLA RAMIREZ VALENCIA CC 29.233.670**, por **Pago Total** de la **Obligación**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, en términos del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y la forma del mismo, para surtir su descargo.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo del salario de la demandada **YENITH ESTELLA RAMIREZ VALENCIA CC 29.233.670**.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1324 del 09/08/23, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al pagador de la Rama Judicial, a fin de que cancele el embargo decretado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CUARTO: DISPONER el levantamiento del embargo de los predios distinguidos con el folio de matrícula 375-90375 y 375-42571 propiedad de la demandada **YENITH ESTELLA RAMIREZ VALENCIA CC 29.233.670.**

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1323 del 09/08/23, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que cancele el embargo decretado.

QUINTO: DISPONER el levantamiento del embargo de las cuentas bancarias de la demandada **YENITH ESTELLA RAMIREZ VALENCIA CC 29.233.670.**

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1322 del 09/08/23, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a Bancolombia, Colpatría, BBVA, Bogotá, Occidente, Popular, Davivienda, AV Villas, Caja Social, Pichincha, Itau, Scotiabank, Agrario, y Sudameris, a fin de que cancele el embargo decretado.

SEXTO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro del vehiuclo de placas **KWW-217**, propiedad de la demandada **YENITH ESTELLA RAMIREZ VALENCIA CC 29.233.670.**

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1321 del 09/08/23, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, a fin de que cancele el embargo decretado.

SÉPTIMO: DISPONER, la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso, a favor de la demandada.

OCTAVO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

NOVENO: ORDENAR el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez